DICTAMEN UOC Nº 098 (AMPLIATORIO DEL DICTAMEN UOC Nº 087/2024) CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 31/2023 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GRUPO GENERADORES" – ID Nº 428.005"

C.U., San Lorenzo, 11 de noviembre de 2024.

Señor Vice Decano – Decano en Ejercicio.
Prof. MSc. Cirilo Jorge Hernáez Medina:

En atención al **CONTRATO Nº 44/2023** correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 31/2023 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GRUPO GENERADORES – ID Nº 428.005".**

Visto y considerando

- La Nota DNC Nº 8283/2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 por la cual se verifican aspectos observados "1. Considerando las documentaciones remitidas, se verifica que la contratante utilizo como fundamento normativo el art. 55 inciso a) de la Ley N° 2051/03, así como la Resolución DNCP N° 4400/22. Se solicita a la contratante definir el sustento normativo, que ampara la presente modificación contractual. 2. Considerando el Informe de Administrador de contrato de fecha 24/10/2024 establece el saldo contractual de GS. 50.000.000 indicando el inc. c) del Art. 9 de la Res. DNCP N° 4400/2022, donde lo ejecutado es 0, donde la presente ampliación del plazo de vigencia del contrato se resolverá por la ejecución de las cantidades o montos mínimos, así como también las documentaciones remitidas del proceso de referencia, sin embargo, se entiende que no se llegó ni al monto máximo; por lo expuesto, se solicita a la contratante analizar si el inc. c) del artículo mencionado, correspondiere a la situación del caso, realizando los ajustes correspondientes en las documentaciones del proceso de referencia. 3. Según el Dictamen UOC N° 087/2024 de fecha 29/10/2024, según el visto y considerando, establece el Art. 55 inc. a) de la Ley N° 2051/03, en caso de ser así, se solicita remitir el dictamen ampliatorio, definiendo el sustento normativo.
- Ley 2051/2003 Art. 63 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS"; que reza lo siguiente: ***Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.***
- Res. DNCP Nº 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS" Art. 42 que reza lo siguiente: ***"Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades".***

Lic. AGUSTÍN GAVILAN VIERA
Jefe de la UOC
Facultad de Ingeniería - UNA

Misión
Formar profesionales en ciencias de la ingeniería, innovadores, éticos capaces de contribuir al bienestar de la sociedad a través de la aplicación y difusión del conocimiento científico de calidad que son generados en nuestros programas de pre grado, grado, posgrado y proyectos de investigación orientados a resolver las necesidades de la sociedad y contribuir en el desarrollo nacional.

Visión
Ser una institución educativa de excelencia, moderna, ética e innovadora en la formación de profesionales en las ciencias de la ingeniería con una sólida oferta de formación estructurada, transparente, de calidad, orientada a las necesidades de la sociedad, priorizando las investigaciones relevantes comprometidas con el medio ambiente y de impacto en el desarrollo nacional.

Valores
Compromiso, Integridad, Ética, Respeto, Solidaridad, Transparencia, Excelencia, Equidad e Inclusividad.

- **La Resolución DNCP 4400/22** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020" que establece en su Inc. C) Art. 9: ***La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos.***

Causas y Fundamentaciones.

La extensión de vigencia del plazo se fundamenta bajo los siguientes:
1. Cumplimiento del contrato: Permite cumplir con el mínimo establecido por el contrato.
2. Optimización de recursos: Evita una nueva licitación, ahorrando tiempo y costos.
3. Continuidad del servicio: Garantiza mantenimiento sin interrupciones.
4. Cumplimiento normativo: Mantiene la conformidad con las reglamentaciones vigentes.
5. Relación con el proveedor: Fortalece la relación, mejorando el servicio futuro.

Análisis Técnico y Legal.

Analizando la solicitud, se resalta primeramente la solicitud del administrador de contrato por la cual solicita el inicio de las gestiones por parte de la UOC para la ampliación de la vigencia contractual, dicho informe refleja los montos ejecutados, saldos contractuales y diferenciación de ejecuciones mínimas y máximas, así como la fundamentación técnica y legal para lo solicitado, por lo que aplica a las condiciones del inc. C). Art. 9 de la Res. DNCP N° 4400/2022.

En cuanto a la conformidad se visualiza que el proveedor ha manifestado aceptación por vía nota, por lo que se procede a proseguir con los trámites para la ampliación.

Técnica y Legalmente el pedido reúne todas las condiciones para la ampliación de vigencia del contrato, en basamento a la Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020".

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones, recomienda:

- **SUSCRIBIR ADENDA** N° 1 al Contrato N° 44/2023, con la empresa SIEMI S.R.L, en la cual consiste en ampliar la vigencia del contrato **hasta el 31/12/2025** en virtud al Art. 9 Inc. C) de la Resolución DNCP N° 4400/2022.

Salvo mejor parecer, es el Dictamen de la UOC.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION · UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · FACULTAD DE INGENIERIA

Ing. Agustín Gavilán Viera
Jefe de la UOC

Misión
Formar profesionales en ciencias de la ingeniería, innovadores, éticos capaces de contribuir al bienestar de la sociedad a través de la aplicación y difusión del conocimiento científico de calidad que son generados en nuestros programas de pre grado, grado, posgrado y proyectos de investigación orientados a resolver las necesidades de la sociedad y contribuir en el desarrollo nacional.

Visión
Ser una institución educativa de excelencia, moderna, ética e innovadora en la formación de profesionales en las ciencias de la ingeniería con una sólida oferta de formación estructurada, transparente, de calidad, orientada a las necesidades de la sociedad, priorizando las investigaciones relevantes comprometidas con el medio ambiente y de impacto en el desarrollo nacional.

Valores
Compromiso, Integridad, Ética, Respeto, Solidaridad, Transparencia, Excelencia, Equidad e Inclusividad.

Nota DNC N° 8283 /2024

Asunción, 7 de noviembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	428005
Expediente	321176
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE GRUPO GENERADORES
Entidad	Facultad de Ingeniería
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando las documentaciones remitidas, se verifica que la contratante utilizo como fundamento normativo el art. 55 inciso a) de la Ley N° 2051/03, así como la Resolución DNCP N° 4400/22. Se solicita a la contratante definir el sustento normativo, que ampara la presente modificación contractual.

2. Considerando el Informe de Administrador de contrato de fecha 24/10/2024 establece el saldo contractual de GS. 50.000.000 indicando el inc. c) del Art. 9 de la Res. DNCP N° 4400/2022, donde lo ejecutado es 0, donde la presente ampliación del plazo de vigencia del contrato se resolverá por la *ejecución de las cantidades o montos mínimos*, así como también las documentaciones remitidas del proceso de referencia, sin embargo, se entiende que no se llegó ni al monto máximo; por lo expuesto, se solicita a la contratante analizar si el inc. c) del artículo mencionado, correspondiere a la situación del caso, realizando los ajustes correspondientes en las documentaciones del proceso de referencia.

3. Según el Dictamen UOC N° 087/2024 de fecha 29/10/2024, según el visto y considerando, establece el Art. 55 inc. a) de la Ley N° 2051/03, en caso de ser así, se solicita remitir el dictamen ampliatorio, definiendo el sustento normativo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*